



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 51139 (1709) 2020

Jurídico

ORDINARIO N°: 640

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Ley N° 21.227. Competencia.

**RESUMEN:**  
Este Servicio debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia de competencia del Ministerio de Hacienda.

**ANTECEDENTES:**  
Presentación de 06.10.2020 de don Nelson Garrido, en representación del Instituto Profesional Los Leones.

SANTIAGO, 24 FEB 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. NELSON GARRIDO  
INSTITUTO PROFESIONAL LOS LEONES  
ARTURO PRAT N° 274  
SANTIAGO**

Mediante presentación del antecedente, usted ha solicitado un pronunciamiento jurídico que determine la correcta interpretación de los incisos primero y segundo del artículo 1 de la Ley N° 21.227, en el sentido de clarificar cuáles son las actividades que se encuentran suspendidas, prohibidas o cerradas de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto primero letra b), numeral 4, de la Resolución N° 88 de 06.04.2020, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, es posible informar, que este Servicio se ha pronunciado sobre la interpretación del artículo 1 de la Ley N° 21.227 mediante los Dictámenes N°s 1.762/8 03.06.2020 y 32/1 de 06.01.2021, los que pueden ser consultados en la página web de la Dirección del Trabajo: [www.dt.gob.cl](http://www.dt.gob.cl).


Ahora bien, en lo que dice relación con determinar las actividades y territorios afectados, para efectos de acceder a las prestaciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la norma mencionada, es dable anotar, que el inciso segundo del artículo 1, de la Ley N° 21.227 dispone: *"Para los efectos de acceder a la prestación señalada en el inciso anterior, el Subsecretario de Hacienda, deberá dictar una resolución fundada en la que señalará la zona o territorio afectado de conformidad a los efectos del acto o declaración de autoridad a que se refiere el inciso primero y, en su caso, las actividades o establecimientos*


*exceptuados de la paralización de actividades. Dicha resolución deberá además ser suscrita por el Subsecretario del Trabajo, previa visación del Director de Presupuestos. Esta resolución estará vigente durante el mismo período de las medidas indicadas en el inciso anterior".*

Del tenor literal de la disposición transcrita es posible inferir, que corresponde al Ministerio de Hacienda determinar las zonas o territorios afectados por los actos de autoridad, como asimismo, las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades, labor que efectúa mediante resoluciones exentas.

En consecuencia, sobre la base de la normativa citada, cumpto con informar, que este Servicio debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia de competencia del Ministerio de Hacienda.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
LBP/KRF  
Distribución

- Jurídico
- Partes